

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0019**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*  
*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*  
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*  
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*  
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*  
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*  
*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en*

*caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado establece al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se derogó expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”;*

- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*
- Que,** el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos para la aprobación de estatutos de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de 21 de julio de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-5923-INGR, en la misma fecha, el señor Eduardo Rivadeneira Ruales, en calidad de secretario provisional de la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Social en mención;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1659-OF de 26 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Social en mención;
- Que,** mediante oficio s/n de 6 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de con trámite Nro. MD-DA-2021-7306-INGR, de la misma fecha, el señor José Ramón Jerez Peña, en calidad de presidente provisional de la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, ingresó la documentación subsanando las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos, a fin de continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Social en mención;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-2227-OF de 7 de octubre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Social en mención;
- Que,** mediante oficio s/n de 15 de octubre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-8554-INGR, de la misma fecha, el señor José Ramón Jerez Peña, en calidad de presidente provisional de la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, ingresó la documentación subsanando las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos, a fin de continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Social en mención;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0139-MEM de 28 de enero de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas; como una fundación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### “ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DEL FÚTBOL INTEGRO “FUFUTÍN”

#### TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** Se constituye la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, Como una organización de derecho privado sin fines de lucro y con finalidad social y deportiva con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por disposiciones contenidas en el Código Civil, y las demás normas legales pertinentes, por el estatuto y Reglamento interno de la Fundación.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, (en adelante Fundación), tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas a través de actividades físicas y deportivas, para promover el desarrollo integral de los diferentes grupos sociales para contribuir al bienestar de todos los ciudadanos críticos, solidarios desarrollando valores cívicos y morales para consolidar la democracia en todos los aspectos conformantes de la sociedad.

**Art. 3.- DOMICILIO:** La Fundación, tendrá su domicilio en la calle 29 de octubre y Eloy Alfaro, casa N.º 207, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, número de teléfono 0989318421, y la dirección electrónica es [fufutinfundacion@gmail.com](mailto:fufutinfundacion@gmail.com), la misma que podrá ejecutar y realizar sus actividades, en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, por medio de sus oficinas, siempre que exista resolución de la Asamblea General.

**Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN:** La Fundación, tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

## TÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 5.-** La Fundación, cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

## TÍTULO III FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

**Art. 6.- FINES:** La Fundación, tiene como fines: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a la actividad física y deportiva mediante la disciplina del fútbol y sus once valores referenciales que se deben colocar en práctica en la vida cotidiana como causa generadora de hábitos formadores de igualdad e inserción en la sociedad, en todo el territorio nacional e internacional.

- a) Promover el desarrollo integral de toda la sociedad mediante la actividad física y deportiva con la ejecución de programas y proyectos de beneficio social, por medio de auspicios de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas;
- b) Fomentar actividades físicas y deportivas de desarrollo integral, educativas para el fortalecimiento de sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio de toda la sociedad;
- c) Organizar actividades recreativas, creativas y/o formativas en la sociedad para mejorar y optimizar el tiempo libre;
- d) Organizar actividades de sensibilización de las enseñanzas de las reglas de juego actualizadas para crear conciencia sobre la importancia del "JUEGO LIMPIO", para erradicar la violencia;
- e) Fortalecer sus acciones y promover espacios para la práctica deportiva saludable, mediante charlas, seminarios y conferencias informativas; y, coordinar con otras instituciones para fomentar el deporte a través del acceso de actividad productiva que generen ingresos.

**Art. 7.- OBJETIVOS:** Es el fomento del deporte en todas sus modalidades, referente al fútbol, estableciendo como sus primordiales fines la promoción de actividad física y deportiva como principio generador de hábitos que favorezca la inserción social y educativa de un manera saludable para mejorar la calidad de vida de la sociedad. La Fundación, tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

- a) Mejorar la calidad de vida de la sociedad a nivel nacional e internacional mediante la práctica de la actividad deportiva;
- b) Promocionar la participación de la sociedad en todos los ámbitos y la asociatividad en zonas rurales, urbanas a nivel nacional e internacional;
- c) Crear propuestas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo integral en las áreas rurales, en las que viven familias de bajo recursos económicos;
- d) Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad con el objetivo de propiciar espacios permanentes de comunicación en beneficio

- de la sociedad;
- e) Integrar proyectos a fin de propiciar el desarrollo formativo integral y social, mediante el apoyo y asesoramiento de diferentes instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales; y,
  - f) Fomentar programas de salud para toda la sociedad con la ayuda y colaboración de profesionales e instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.

**Art. 8.- DECLARACIÓN:** La Fundación, en este acto precisa que realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, conforme lo determina el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

#### TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 9.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** Para su funcionamiento la Fundación, contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

#### TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Art. 10.- MIEMBROS:** Son miembros de la Fundación:

- a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva;
- b) Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

**Art. 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

**Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:**

- a) Tomar parte en cuántas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- d) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- e) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- f) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- g) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- h) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- i) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;
- i) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; y,
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 14.-** Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

**Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

**Art. 16.- SON FALTAS LEVES:**

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, la falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- b) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- c) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 17.-** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

**Art. 18.- SON FALTAS GRAVES:**

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;
- c) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de su interés;
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros;
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación;
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 19.- LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES SERÁN LAS SIGUIENTES:**

- a) Sanción pecuniaria, la misma que serán expuesta en el reglamento interno;
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

**Art. 20.-** El miembro de la Fundación, comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

**Art. 21.-** Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## TÍTULO VI FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

**Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES:** Las dignidades que conformarán Directiva de la Fundación, serán elegidas de entre sus socios, se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados en el Ministerio de Deportes que estén al día con sus obligaciones al momento de registrar su candidatura.

**Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES:** La directiva durara en sus funciones CUATROS AÑOS, pudiendo ser reelegidos por dos periodos similares. En el acta de Asamblea General que se realice las elecciones se hará constar de manera expresa el periodo de duración de la Directiva, con la indicación exacta de inicio y finalización de su periodo.

El Director Ejecutivo y Presidente salientes deberán presentar el informe de actividades e informe Económico, ante la Asamblea General Ordinaria.

La directiva que feneces en sus funciones, deberá con 30 días de anticipación a la terminación de su periodo, convocar a un nuevo periodo eleccionario para elegir a la nueva directiva.

**Art. 24.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:** Para elegir o ser elegido Miembro del Directorio de la Fundación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 22 años;
- b) No estar suspendido en sus derechos en la Fundación;
- c) No estar en proceso de investigación y no haber sido sancionado por esto.
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas, hasta 48 horas antes de la fecha de elección del Directorio. Se exceptúan deudas por prestamos no vencidas; y,
- e) Estar en pleno ejercicios de sus derechos ciudadanos.

**Art. 25.- FORMA REALIZAR EL PROCESO DE ELECCION:** Se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nombrará un Director de Asamblea con su secretario respectivo;
- b) El voto del socio será obligatorio y nominal;
- c) El candidato nominado será declarado ganador por mayoría simple;
- d) El voto del Director de la Asamblea solo será dirimente en caso de empate;
- e) En caso de duda se acudirá al Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, Ley del Deporte en vigencia, así como las disposiciones del Ministerio del Deporte, al Estatuto y Reglamento; y,
- f) En caso de destitución o renuncia de uno o varios de los miembros del Directorio, las vacantes serán ocupadas mediante subrogaciones, en orden jerárquico, es decir, el Vicepresidente pasa a ser Presidente y así sucesivamente.

## TÍTULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

**Art. 26.- LA ASAMBLEA GENERAL:** Es el máximo organismo de la Fundación, Tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines de la fundación;
- b) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y sus reformas;
- c) Aprobar las reformas al Estatuto;
- d) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;
- e) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- f) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 23 de este estatuto mediante votación abierta; y, en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- g) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- h) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- i) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- j) Decidir sobre la participación o fusión con otra Organización de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- k) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- l) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- n) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de una remuneración básicas mínimas unificadas;
- o) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- p) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- q) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las Fundaciones sin fines de lucro;
- r) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- s) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- t) Establecer/fijar un monto mínimo hasta de 10 USD, y un monto máximo hasta de 100 USD, de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva

- y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; y,
- u) Establecer/fijar honorarios, de ser el caso (sin perjuicio de que los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones), por el ejercicio de las dignidades comprendidas en la Directiva y de las comisiones, estableciendo un monto mínimo hasta de 5 USD, y un monto máximo hasta de 10 USD, será reglamentado o acordado en asamblea general.

**Art. 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la Fundación;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la misma y será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente

o de quien haya precedido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

**Art. 29.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguientes:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación en el que se celebrara la reunión;
- b) El día, fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de asambleas generales y de la directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 31.-** En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

**Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva,

- con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz; y,  
c) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

**Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General de la Directiva;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios- incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación); y,
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;

- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL:**

- a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Presidir las Comisiones para las que fuera designados(a) por el Directorio;
- c) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en Orden de elección; y,
- d) Las demás que se le encomiende.

**Art. 36.- DE LAS COMISIONES:** Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Fundación.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, Si pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

## TÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 37.- PATRIMONIO SOCIAL:** Constituye el Patrimonio Social de la Fundación, y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Art. 38.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedor de la materia.

**Art. 39.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art. 40.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

**Art. 41.-** La Fundación, se someterá a la supervisión de los Organismo de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

**Art. 42.-** La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la a Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

## TÍTULO IX

### LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Art. 43.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:** Las Asambleas Generales puede ser: Ordinaria o extraordinaria.

**Art. 44.- LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá Dos veces al año, por convocatoria del Presidente. La convocatoria se hará con por lo menos 30 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 45.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con las obligaciones), debiéndose convocarse con al menos 15 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y la orden del día a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la Fundación puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

## TÍTULO X

## QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

### **Art. 46.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Art. 47.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

**Art. 48.- QUÓRUM DECISORIO:** En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

**Art. 49.-** De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

## TÍTULO XI MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**Art. 50.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN:** Para ser incluidos como miembros de la Fundación será necesario tener vocación de servicio y espíritu de ayuda al prójimo, y que el interesado presente al Presidente de la Fundación su solicitud en donde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa y adjuntar el carnet de discapacidad otorgado por la autoridad competente u otro documento especial que se requiera por la propia conformación de la organización, acorde con lo que determina la ley de ser el caso.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 51.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 15 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 52.- PERSONAS CONTRATADAS:** En el caso de las personas contratadas, las sanciones serán resueltas e impuestas por Director Ejecutivo.

## TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 53.-** La Fundación, en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las/los DEL CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTESEN LA ASAMBLEA (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

## TÍTULO XIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 54.-** Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

## TÍTULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 55.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

**Art. 56.-** Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los Socios de la Fundación tiene derechos de ser escuchados en todas las comisiones de la Organización.

**SEGUNDA.** - La Fundación, como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**TERCERA.** - Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes, muebles o equipos que pertenezcan a la Fundación, salvo para su reparación o para participar en programas y proyectos de la Organización.

**CUARTA.** - La fecha de constitución de la Fundación, es el día siete de Julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La personería jurídica que se le otorga a la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación del Fútbol Integro “FUFUTÍN”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de enero de 2022.

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos